

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, julio primero (1) de dos mil veinte. (2020).

Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra
CLAUDIA MARCELA AMAYA BASTIDAS. Radicación
No. 2020-00058-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una Obligación Clara, Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los Arts. 422, s s y 468 del C. G. P. En consecuencia ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA AMAYA BASTIDAS**, por la suma de:

A.- La suma de 447.994.0854 UVR por concepto de capital pagare No. 90000068153.

Intereses moratorios al 12.525% desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

B.- La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$7'600.457.00 Mete)**, por concepto de capital, pagare No. 1530089110.

Intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2019, hasta su pago.

C.- La suma de **OCHO MILLONES DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$8'010.196.00) Mete.**, por concepto de capital, pagare sin número.

Intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2020, hasta su pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco días y proponer excepciones en el término de diez (10) días. Notifíquesele personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículos 431 C.G.P.). Por Secretaría realícese dicha notificación. (Art. 291 C.G.P.)



3.- Respecto de las medidas cautelares pedidas, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble conocido como: CASA LOTE NUMERO CINCO (5) DE LA MANZANA TRES (3) DE LA PARCELACION VERGEL URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL CHICALA IBAGUE y matricula inmobiliaria 350-93374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, a donde se ordena oficiar, para el registro de dicho embargo.

4.- Oficiase a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso, y las partes en litis.

5.- Se reconoce al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido. Igualmente se tiene a los señores LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA; VICTORIA MAGALY AGUIAR CUESTA, MAURICIO CALDERON SANCHEZ, NOCOLE JULIANA VILLANUEVA ANDRADE, LEIDY VIVIANA LEON y JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como sus dependientes judiciales para los efectos inciso 2º. del Artículo 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

HOY 02 JUL 2020 NOTIFICO

POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 057
EL AUTO ANTERIOR

FP
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO